

RiMe

**Rivista dell'Istituto
di Storia dell'Europa Mediterranea**

ISBN 9788897317883

ISSN 2035-794X

numero 14/III n.s., giugno 2024

**Combatir o apechugar: la jurisdicción consular, la nación
francesa y el consulado francés en Barcelona
en el fuego cruzado de las relaciones
franco-españolas (1715-1719)**

**To fight or to bear resignedly: Consular jurisdiction, the
French nation and the French consulate in Barcelona
in the crossfire of Franco-Spanish
relations (1715-1719)**

Maria Betlem Castellà i Pujols

DOI: <https://doi.org/10.7410/1723>

**Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea
Consiglio Nazionale delle Ricerche
<http://rime.cnr.it>**

Direttore responsabile | Editor-in-Chief

Luciano GALLINARI

Segreteria di redazione | Editorial Office Secretary

Idamaria FUSCO - Sebastiana NOCCO

Comitato scientifico | Editorial Advisory Board

Luis ADÃO DA FONSECA, Filomena BARROS, Sergio BELARDINELLI, Nora BEREND, Michele BRONDINO, Paolo CALCAGNO, Lucio CARACCILOLO, Dino COFRANCESCO, Daniela COLI, Miguel Ángel DE BUNES IBARRA, Antonio DONNO, Antonella EMINA, Vittoria FIORELLI, Blanca GARÌ, Isabella IANNUZZI, David IGUAL LUIS, Jose Javier RUIZ IBÁÑEZ, Giorgio ISRAEL, Juan Francisco JIMÉNEZ ALCÁZAR, Ada LONNI, Massimo MIGLIO, Anna Paola MOSSETTO, Michela NACCI, Germán NAVARRO ESPINACH, Francesco PANARELLI, Emilia PERASSI, Cosmin POPA-GORJANU, Adeline RUCQUOI, Flocel SABATÉ i CURULL, Eleni SAKELLARIU, Gianni VATTIMO, Cristina VERA DE FLACHS, Przemysław WISZEWSKI.

Comitato di redazione | Editorial Board

Anna BADINO, Grazia BIORCI, Maria Eugenia CADEDDU, Angelo CATTANEO, Isabella CECCHINI, Monica CINI, Alessandra CIOPPI, Riccardo CONDRÒ, Francesco D'ANGELO, Alberto GUASCO, Domenica LABANCA, Maurizio LUPO, Geltrude MACRÌ, Alberto MARTINENGO, Maria Grazia Rosaria MELE, Maria Giuseppina MELONI, Rosalba MENGONI, Michele M. RABÀ, Riccardo REGIS, Giampaolo SALICE, Giovanni SERRELI, Giovanni SINI, Luisa SPAGNOLI, Patrizia SPINATO BRUSCHI, Giulio VACCARO, Massimo VIGLIONE, Isabella Maria ZOPPI.

Responsabile del sito | Website Manager

Claudia FIRINO

© **Copyright: Author(s).**

Gli autori che pubblicano con *RiMe* conservano i diritti d'autore e concedono alla rivista il diritto di prima pubblicazione con i lavori contemporaneamente autorizzati ai sensi della

Authors who publish with *RiMe* retain copyright and grant the Journal right of first publication with the works simultaneously licensed under the terms of the

**“Creative Commons Attribution - NonCommercial 4.0
International License”**



Il presente volume è stato pubblicato online il 30 giugno 2024 in:

This volume has been published online on 30 June 2024 at:

<http://rime.cnr.it>

CNR - Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea
Via Giovanni Battista Tuveri, 130-132 — 09129 Cagliari (Italy).
Telefono | Telephone: +39 070403635 / 070403670.
Sito web | Website: www.isem.cnr.it

Special Issue

**¿Amigos o enemigos? España y Francia: intereses
dinásticos e intereses nacionales (siglo XVIII)
- Política, diplomacia y consulados**

**Friends or enemies? Spain and France: dynastic
interests and national interests (18th century)
- Politics, Diplomacy and Consulates**

A cargo de / Edited by

Joaquim Albareda Salvadó - Maria Betlem Castellà Pujols -
Sergio Solbes Ferri - Rafael Torres Sánchez

RiMe 14/III n.s. (June 2024)

Special Issue

¿Amigos o enemigos? España y Francia: intereses dinásticos e
intereses nacionales (siglo XVIII) - Política, diplomacia y
consulados

Friends or enemies? Spain and France: dynastic interests and national
interests (18th century) - Politics, Diplomacy and Consulates

A cargo de / Edited by

Joaquim Albareda Salvadó - Maria Betlem Castellà Pujols
Sergio Solbes Ferri - Rafael Torres Sánchez

Table of Contents / Indice

I. Política, guerra y propaganda

Joaquim Albareda Salvadó, Maria Betlem Castellà Pujols,
Sergio Solbes Ferri, Rafael Torres Sánchez
Introducción / *Introduction*

7-15

- María Luz González Mezquita 17-39
Intereses estratégicos y afinidades necesarias. La unión de las coronas como aspiración durante la guerra de Sucesión española / *Strategic interests and necessary affinities. The union of the crowns as an aspiration during the War of Spanish Succession*
- José Antonio López Anguita 41-64
La princesa de los Ursinos: conflicto de lealtades, ambiciones personales y agencia política durante la Unión de Coronas (1701-1709) / *The princess of the Ursinos: conflict of loyalties, personal ambitions and political agency during the Union of Crowns (1701-1709)*
- Christopher Storrs 65-90
England and the Bourbon Challenge 1701-1733
- Gerard Pamplona Molina 91-115
Pedagogía del castigo en el Reino de Valencia. Actuaciones punitivas de las dos coronas en un contexto de revuelta incipiente / *Pedagogy of punishment in the Kingdom of Valencia. Punitive actions of the two crowns in a context of incipient revolt*
- Joaquim Albareda 117-136
El duque de Medinaceli y el partido español (1709-1710) / *The Duke of Medinaceli and the Spanish party (1709-1710)*
- Agustí Alcoberro Pericay 137-157
Sobre la guerra justa. Una interpretació catalana de la Guerra de Successió d'Espanya mitjançant *De Jure Belli ac Pacis* d'Hugo Grotius / *About the just war. A Catalan interpretation of the War of the Spanish Succession through De Jure Belli ac Pacis by Hugo Grotius*
- Manuel Alejandro Castellano García 159-185
"Desafrancesar al rey". Estrategias propagandistas de legitimación de Felipe V / *"Defrenchify the King". Propagandist strategies for legitimation of Philip V*

II. Diplomacia, embajadores y consulados

Javier Gómez Mesas

De francofobia a francofilia: la trayectoria militar, política y diplomática de Manuel de Sentmenat (1651-1703) / *From francophobia to francophilia: The military, political and diplomatic career of Manuel de Sentmenat (1651-1703)* 187-212

Aitor Díaz Paredes

La battaglia decisiva come evento diplomatico: Almansa (1707) e Brihuega-Villaviciosa (1710) nella strategia diplomatica francese / *The decisive battle as a diplomatic event: Almansa (1707) and Brihuega-Villaviciosa (1710) in French diplomatic strategy* 213-228

Sylvain Arramon

La collaboration diplomatique franco-espagnole en Italie durant la guerre de Succession d'Espagne face aux fissures de l'Union des couronnes. Le cas des agents à Gênes en 1709-1710 / *Franco-Spanish diplomatic collaboration in Italy during the War of Spanish Succession in the face of cracks in the Union of Crowns. The case of agents in Genoa in 1709-1710* 229-248

Maria Betlem Castellà i Pujols

Combatir o apechugar: la jurisdicción consular, la nación francesa y el consulado francés en Barcelona en el fuego cruzado de las relaciones franco-españolas (1715-1719) / *To fight or to bear resignedly: Consular jurisdiction, the French nation and the French consulate in Barcelona in the crossfire of Franco-Spanish relations (1715-1719)* 249-281

Lucien Bély

Perquisition chez un ambassadeur. Les papiers du prince de Cellamare (1718) / *Search at an ambassador's house. The papers of the Prince of Cellamare (1718)* 283-300

- Guillaume Hanotin 301-315
Les confessions d'Alberoni au duc d'Orléans: stratégie d'un acteur de la crise des relations franco-espagnoles (1719-1720) / *Alberoni's confessions to the Duke of Orléans: The strategy of an actor in the crisis of Franco-Spanish relations (1719-1720)*
- Núria Sallés Vilaseca 317-336
El frente turco y la crisis del Primer Pacto de Familia: la política exterior española ante el pretendiente transilvano José Rákóczi / *The Turkish front and the crisis of the First Family Pact: Spanish foreign policy regarding the Transylvanian prince-pretender Jozséf Rákóczi*
- Olivier Guiral 337-361
Ruptures politiques, ruptures de réseaux? Une analyse des diplomates espagnols au début du règne de Ferdinand VI (1746-1754) / *Political ruptures, ruptures of networks? An analysis of Spanish diplomats at the beginning of the reign of Ferdinand VI (1746-1754)*
- Sylvain Lloret 363-380
Une cordiale mésentente: les milieux d'affaires français et la monarchie espagnole pendant la guerre de Sept Ans / *A cordial disagreement: French business environments and the Spanish monarchy during the Seven Years' War*

Combatir o apechugar: la jurisdicción consular, la nación francesa y el consulado francés en Barcelona en el fuego cruzado de las relaciones franco-españolas (1715-1719)

To fight or to bear resignedly: Consular jurisdiction, the French nation and the French consulate in Barcelona in the crossfire of Franco-Spanish relations (1715-1719)

Maria Betlem Castellà i Pujols
(Universitat Pompeu Fabra)

Date of receipt: 05/06/2024

Date of acceptance: 30/12/2024

Resumen

El presente trabajo explora a través de la correspondencia que el cónsul francés en Barcelona envió a París entre 1715 y 1719 las tensiones que hubo entre el consulado francés en Barcelona y las autoridades borbónicas españolas acerca de la jurisdicción consular y los privilegios que la nación francesa debía gozar en Cataluña. Evidenciando que las formas de reaccionar ante los conflictos que se originaron entre el cónsul francés y las autoridades borbónicas españolas por parte de Francia no fueron las mismas en tiempos de Luis XIV que en tiempos de la regencia.

Palabras clave

Cónsul francés en Barcelona; Jurisdicción consular, nación francesa, Consejo de la Marina y autoridades borbónicas españolas

Abstract

The present work explores, through the correspondence that the French consul in Barcelona sent to Paris between 1715 and 1719, the tensions that existed between the French consulate in Barcelona and the Spanish Bourbon authorities regarding consular jurisdiction and the privileges that the French nation were to enjoy in Catalonia. The study shows that the ways in which the French side reacted to the conflicts that arose between the French consul and the Spanish Bourbon authorities were not the same in the times of Louis XIV as in the times of the regency.

Keywords

French consul in Barcelona; Consular jurisdiction; French nation; Navy Council and Spanish Bourbon authorities

1. Introducción. - 2. La jurisdicción consular en el centro de la polémica. - 3. La nación francesa y sus privilegios. Otra batalla más. - 4. De los agravios y las humillaciones: ¿De quién era la culpa? - 5. Bibliografía. - 6. Curriculum vitae.

1. Introducción

Con el objetivo de explorar las complejas relaciones franco-españolas desde el fin de la Guerra de Sucesión hasta la Guerra de la Cuádruple Alianza, la correspondencia que el cónsul francés en Barcelona envió a París, entre 1715 y 1719, ha sido examinada. En este sentido, han sido analizadas 136 cartas enviadas por el cónsul Simon Dupin entre el 5 de enero de 1715 y el 5 de marzo de 1716; primero, a la Secretaría de la Marina, en manos de Jérôme Phélypeaux de Pontchartrain, bajo el reinado de Luis XIV, y luego, al Consejo de la Marina, bajo la regencia del duque de Orléans. También han sido analizadas 197 cartas enviadas por el cónsul Alphonse François De Moy al Consejo de la Marina, al maréchal d'Estrées y al duque de Orléans entre el 26 de abril de 1716 y el 3 de marzo de 1719, bajo el reinado de Luis XV¹.

2. La jurisdicción consular en el centro de la polémica

Desde que Simon Dupin se puso al frente del consulado francés en Barcelona, sus trabajos no se centraron exclusivamente en proteger el comercio francés denunciando a las autoridades españolas por 1) la confiscación de barcos y cargamentos franceses (con o sin pago) a raíz de la expedición de la conquista de Mallorca (1715)²; 2) la venta de mercancías confiscadas (grano, vino y madera principalmente)³; 3) las visitas de los barcos franceses al llegar a puerto⁴; 4) las inspecciones y las tasaciones en los almacenes y las casas de los negociantes

¹ La correspondencia consultada se encuentra en los *Archives Nationales* (AN) de París. Concretamente, hemos consultado los registros siguientes: AE/B/I/179 (1704-1714), AE/B/I/180 (1715), AE/B/I/181 (1716-1717) y AE/B/I/182 (1718-1720).

² AN, AE/B/I/180: 05/01/1715, 07/01/1715, 26/01/1715, 30/01/1715, 09/02/1715 y 30/03/1715.

³ AN, AE/B/I/179: 16/10/1714; AE/B/I/180: 16/03/1715, 29/06/1715, 03/08/1715, 27/08/1715 y 20/10/1715.

⁴ AN, AE/B/I/180: 20/07/1715.

franceses⁵; 5) los nuevos impuestos que la nación francesa debía soportar⁶; 6) los alojamientos de soldados en respuesta al rechazo de los impuestos borbónicos⁷; 7) los contratos impagados y las falsas letras de cambio⁸, o 8) la prohibición de llevar armas⁹.

Simon Dupin, que en su día había sido canciller en el consulado de Alep, se dispuso a organizar el consulado a semejanza de los consulados levantinos. Estableció una cancillería, con un canciller (Pierre Faure)¹⁰, y un vicescanciller (Joseph Gros) (Sempéré, 2017, p. 8), y reorganizó el consulado partiendo de las ordenanzas de 1681 y de una ordenanza fechada el 4 de enero de 1713 (Sempéré, 2018, pp. 331-332). Según el historiador Julien Sempéré, la ordenanza prohibía a los súbditos del rey de Francia establecidos en los puertos de España, Italia y otros países extranjeros, dirigirse a los jueces del lugar para dirimir sus diferencias, contestaciones o pleitos que pudieran tener entre ellos. Así como también, la ordenanza prohibía que pudieran tramitar actas y contratos ante los notarios públicos de dichos lugares, bajo pena de desobediencia y nulidad de dichos actos o contratos. Además, el rey de Francia quería que sus súbditos se dirigieran a los cónsules de la nación francesa establecidos en los dichos puertos y países extranjeros, para conocer, terminar y juzgar todas sus diferencias, contestaciones y pleitos que pudieran tener entre ellos. Y también quería que se tramitaran en las cancillerías de esos mismos consulados las actas y los contratos que estos quisieran realizar (Sempéré, 2017, n. 21).

La voluntad de Luis XIV (el abuelo) era una, pero la voluntad de Felipe V (el nieto) era otra. Las autoridades borbónicas españolas no estaban dispuestas a tolerar en el consulado francés en Barcelona que los franceses se dirigieran al cónsul para dirimir sus diferencias. En su opinión, estos debían dirigirse a la justicia del país. En una carta escrita por Simon Dupin en fecha del 13 de julio de 1715, el cónsul apuntaba que los españoles estaban celosos de la jurisdicción consular¹¹, y en una carta posterior, del 20 de julio de 1715, el cónsul hacía llegar a Pontchartrain las quejas que el intendente del Principado de Cataluña, José Patiño y Rosales, le había comunicado mediante cinco artículos:

⁵ AN, AE/B/I/180: 27/10/1715.

⁶ AN, AE/B/I/180: 11/01/1715, 23/03/1715, 27/07/1715, 29/09/1715 y 06/10/1715.

⁷ AN, AE/B/I/180: 04/05/1715, 06/07/1715, 27/08/1715-II y 20/10/1715.

⁸ AN, AE/B/I/180: 14/06/1715, 20/07/1715, 27/07/1715 y 07/08/1715.

⁹ AN, AE/B/I/179: 27/11/1714; AE/B/180: 11/01/1715, 10/08/1715 y 27/08/1715.

¹⁰ AN, AE/B/I/181: 26/06/1716.

¹¹ AN, AE/B/I/180: 13/07/1715.

1. Pourquoi le Consul de Barcelone a une juridiction & pourquoi les français ne s'adressent point à la justice du pays; 2. Pourquoi le Consul à les armes de France sur la maison consulaire; 3. Pourquoi le Consul prend connaissance des effets qui arrivent sur les bâtiments français que les capitaines et patrons ne débarquent qu'après son consentement; 4. Pourquoi le Consul demande un droit aux négociants français sur les ballots des marchandises; et 5. Pourquoi le consul de son autorité agit envers les Français domicilié[s] en Catalogne, et qu'il a fait arrêter un négociant français¹².

A principios de diciembre de 1715, pocas semanas antes de que Felipe V enviara al exilio a Simon Dupin —en su afán por defender los privilegios de la nación francesa, el cónsul francés en Barcelona no dejaba títere con cabeza—, este comunicaba al Consejo de la Marina que el procurador del rey, Pedro Alòs¹³, se había propuesto atacar la jurisdicción consular así como las disposiciones de la ordenanza del rey del 4 de enero de 1713. Según el procurador del rey, los cónsules no disponían del derecho de tener un canciller y los franceses debían dirigirse a la justicia del país para la observación de sus leyes. Tampoco había lugar a que las armas del rey de Francia se encontraran en la puerta de la casa consular¹⁴.

A mediados de abril de 1716, a la llegada de Alphonse François De Moy al consulado de Barcelona, la ofensiva de las autoridades borbónicas españolas seguía vigente¹⁵. Según Paul-Hippolyte de Beauvilliers, duque de Saint-Aignan, embajador francés en España, había la voluntad por parte de la Corte de España de tratar a los franceses establecidos en Barcelona del mismo modo en el que habían sido tratados en tiempos de Carlos II. Y en este sentido, no había lugar a la justicia consular¹⁶. En tiempos del consulado de Laurent Soleil en Barcelona, 1679-1705, se recurría a los notarios catalanes para tramitar las actas y los contratos (Sempéré, 2018, p. 332). Y tampoco se podían tener las armas del rey de Francia en la puerta de la Cancillería¹⁷. Aunque en otros consulados establecidos en los puertos de España se podían tener

¹² AN, AE/B/I/180: 20/07/1715.

¹³ El cónsul escribió en su carta el nombre de Pedro Alòs. Sin embargo, nos preguntamos si se refería a Josep d'Alòs i de Ferrer, véase *Diccionari d'Història de Catalunya*, 1992, pp. 33-34.

¹⁴ AN, AE/B/I/180: 08/12/1715.

¹⁵ Sobre la ofensiva de las autoridades borbónicas, véase Giraud, 1957, p. 253.

¹⁶ AN, AE/B/I/181: 23/05/1716.

¹⁷ *Ibidem*.

las armas del rey de Francia, caso de Cádiz o de Alicante, Felipe V había decidido hacer, según De Moy, una excepción en Barcelona¹⁸.

Con estas habidas, y recién llegado a Barcelona, el cónsul De Moy convocó a los mercaderes franceses establecidos en la ciudad condal para dejar claras cuáles eran las órdenes del regente de Francia y del Consejo de la Marina. Y estas órdenes no eran otras que poner fin a los abusos cometidos. Había que hacer entrar en razón a todos aquellos que por, intereses mal entendidos, se separaban de la nación para reclamar ante la justicia del país. Así también, a todos aquellos que, por una falsa prudencia, eran de una nación extranjera cuando querían sustraerse de la autoridad consular y volvían a ser de la nación francesa cuando la bondad del rey de España les permitía gozar de sus privilegios. Y en un extracto de los registros de la Cancillería, así quedo establecido: “1^{er}. Pourquoi les françois ont il[s] recours a la justice espagnolle au prejudice de la juridiction consulaire et des ordonnances du Roy de l’année 1681 article 12, 13 et 14 titre 9. Confirmée par une ordonnance du 4 janvier 1713”¹⁹.

Aunque De Moy llegó a Barcelona dispuesto a mantener las ordenanzas de su rey y la jurisdicción consular, ni Felipe V ni la Real Audiencia del Principado iban a permitirle semejante tarea. Mediante decreto o real cédula del 1 de diciembre de 1709, y con el argumento de frenar el contrabando, especialmente importante en los mares del Sur, Felipe V se había propuesto despojar a los cónsules de su “jurisdicción ordinaria”, reduciéndolos a simples agentes de su nación (Giraud, 1957, p. 250; Rambert, 1959, p. 273 y p. 279 y Mézin, 2016, p. 113). Así pues, desde 1710, y en opinión de Francia, la jurisdicción de los cónsules era vulnerada sin ningún

¹⁸ AN, AE/B/I/181: 17/05/1716. Según Anne Mézin, había dificultades en poder exponer las armas del rey en el exterior del Consulado (Mézin, 1997, p. 36) y según Marcella Aglietti (en alusión a un documento fechado tal vez en 1730) en España estaba prohibido mostrar las armas del escudo nacional en el exterior del consulado, privilegio consentido únicamente a los embajadores y a los ministros de parecido rango, entre los cuales no se contemplaba a los cónsules (Aglietti, 2013, p. 109). Hay que indicar también que algunos cónsules españoles establecidos en Francia podían mostrar sus propias armas más allá de la propia residencia (Aglietti, 2013, p. 110).

¹⁹ AN, AE/B/I/181: 26/04/1716. Calafat apunta también que el cónsul establecido en Livorno denunciaba el egoísmo de los mercaderes, al anteponer su interés personal al interés de la nación (Calafat, 2017a, párrafo 14) y Bartolomei indica que las relaciones entre los cónsules y sus naciones eran frecuentemente conflictivas en Cádiz y Lisboa, así como en toda la península ibérica (Bartolomei, 2017, párrafo 5).

fundamento (García, 2021a, p. 534). No hay que olvidar que en las negociaciones de La Haya (1709) y de Geertruidenberg (1710) Luis XIV había asumido que su nieto debía abandonar el trono a cambio de una compensación territorial, y a raíz de este momento, había surgido un partido español en el seno de la Corte de España y un sentimiento antifrancés en los territorios hispánicos (Albareda, 2018, pp. 115-122 y Désos, 2015, pp. 116-117). Tampoco hay que dejar de lado que Luis XIV había retirado en 1709, con algunas excepciones, las tropas francesas, y las autoridades borbónicas habían empezado a combatir los privilegios que gozaban los franceses (Lloret, 2015, párrafo 11 y Albareda, 2010, p. 292). La ofensiva contra la jurisdicción consular había empezado, y el 29 de febrero de 1716 Felipe V había decretado que los cónsules extranjeros no tendrían ninguna jurisdicción en sus estados (Mézin, 2016, p. 115 y Sempéré, 2013, pp. 55-56). Por ello, aunque De Moy empezó a escribir sus cartas en abril de 1716, el *exequatur* del rey de España para ejercer sus funciones no llegó hasta el mes de julio del mismo año²⁰. Y al llegar, este suprimió la jurisdicción consular. El cónsul no podía ejercer acto jurisdiccional alguno. Solamente le era permitido interponer su arbitrio en las controversias que pudieran ofrecerse entre los mercaderes y los maestros de navíos, y entre los maestros de navíos y los marineros²¹. ¿Cómo había podido permitir, el duque de Saint-Aignan, semejante *exequatur*?, se preguntaba De Moy. El cónsul no podía comprender cómo el embajador no se había opuesto a ello. Sobre todo, en un momento en el que los franceses eran tasados, las visitas a los barcos franceses amenazaban²², los franceses

²⁰ No siempre el *exequatur* o el reconocimiento llegaba. El cónsul de Francia en Asturias escribía a las autoridades francesas sin haber sido reconocido (De Diego, 2015, p. 1130) y el cónsul de Francia en Galicia pasó años reclamando el *exequatur* (García, 2021b, pp. 171-172). Desde 1714 el reconocimiento de los cónsules extranjeros estuvo a manos de la Junta de Dependencias y Negocios de la Nación Francesa, más tarde llamada Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros (Crespo, 2009, p. 388).

²¹ AN, AE/B/I/181: 04/07/1716 y 09/11/1717. Anne Mézin indica que Alphonse François De Moy fue nombrado por provisión el 8 de febrero de 1716 (Mézin, 1997, p. 458).

²² Aunque De Moy se lamentaba, había un decreto del 3 de abril de 1712 que estipulaba que todos los navíos podían ser visitados. Además, el historiador Sylvain Lloret sostiene que el artículo VI del tratado franco-inglés del 11 de abril de 1713 acordó a los mercaderes franceses las mismas prerrogativas que bajo Carlos II. Dejando sin efecto el decreto del 30 de abril de 1703 según el cual las visitas a los navíos franceses estaban prohibidas (Lloret, 2015, párrafos 14 y 34). A inicios de 1716 empezaron las visitas (Giraud, 1957, p. 253) y estas se prosiguieron en el tiempo. En Galicia, en 1724, el cónsul Dauvergne protestaba

eran detenidos por contrabando, las casas de los mercaderes eran inspeccionadas y se pedía insistentemente que las armas del rey de Francia no estuvieran ni en la puerta del consulado francés en Barcelona, ni en la puerta del viceconsulado de Mataró²³.

De Moy lamentaba que los franceses tuvieran que presentarse ante la justicia del país y estimaba absurdo que el cónsul tuviera que dirigirse a la justicia española para hacer ejecutar las órdenes de su rey²⁴. A raíz de todo ello, el cónsul francés pedía al Consejo de la Marina cuáles eran sus órdenes sobre los privilegios del cónsul y de la nación, y argumentaba que era absolutamente necesario disponer de un reglamento por parte del rey de España acerca de los privilegios franceses. Lo cierto es que no había acuerdo sobre cuáles eran los derechos y las franquicias de los franceses (Giraud, 1957, p. 252) y tampoco lo había acerca de los privilegios y a qué jurisdicción estaban sometidos los cónsules y vicecónsules (García, 2021b, p. 183). Ahora bien, mientras De Moy confiaba en que el Consejo de la Marina pudiera restaurar la jurisdicción consular²⁵, este decidía mantener una apariencia de jurisdicción consular, pues sin ella, el cónsul no tenía autoridad alguna sobre la nación, ya que esta última solamente se contenía por la jurisdicción del cónsul²⁶.

Con todo, teniendo en cuenta el *exequatur* recibido por De Moy, ¿reconocían los franceses ubicados u operando en el Principado “la jurisdicción consular” del cónsul? No siempre. No fueron pocas las ocasiones en las que el cónsul De Moy denunció al Consejo de la Marina el no reconocimiento de la “jurisdicción consular” por parte de algunos franceses que no dudaban en recordarle que no tenía jurisdicción alguna, que plantaban cara al vicescanciller o que simplemente se dirigían a la justicia del país²⁷. Ante esta tesitura, el Consejo de la Marina, interesado en mantener la “jurisdicción consular” del cónsul en Barcelona, apoyó siempre las denuncias del cónsul francés, emitiendo órdenes contra los franceses insubordinados para obligarles a regresar a Francia con el fin de castigarlos a su

también por la visitas. Tenía órdenes de Versalles de no permitir ninguna visita a las naves francesas cualquiera que fuera el pretexto (García, 2021a, p. 555).

²³ AN, AE/B/I/181: 10/05/1716, 04/07/1716 y 16/08/1716.

²⁴ AN, AE/B/I/181: 19/07/1716.

²⁵ AN, AE/B/I/181: 19/07/1716 y 02/08/1716.

²⁶ AN, AE/B/I/181: 01/11/1716.

²⁷ AN, AE/B/I/181: 18/10/1716, 06/12/1716, 18/03/1717, 03/07/1717 y 06/11/1717. Calafat apunta que los mercaderes de la época moderna no siempre reconocían la utilidad comercial de la jurisdicción consular (Calafat, 2017a, párrafo 15).

llegada²⁸. El cónsul De Moy pedía medidas ejemplares para mantener el honor de la “justicia consular”.

Aun así, no toda la malla consular francesa cantaba al unísono. Louis Catalán, encargado de los asuntos de la Marina y del Comercio de Francia en Madrid (Mézín, 2016, p. 22), le sugería a De Moy que no ejerciera jurisdicción alguna para evitar ser expulsado como tantos otros cónsules franceses en España²⁹. Y aunque el cónsul De Moy avisaba que sería prudente para no caer en desgracia, no dejaba de denunciar los problemas que acarreaba la negativa de Felipe V en consentir la jurisdicción consular. Para De Moy, el comercio nunca iba a establecerse de buena fe, si los españoles, celosos del comercio francés, eran jueces de sus contestaciones. Le resultaba incomprensible que un mercader tuviera que pleitear ante los jueces locales en el marco de unas leyes que no eran las francesas y en unos procedimientos que eran ruinosos³⁰ y lentos³¹. Pues en Cataluña, según el cónsul, la justicia catalana era muy cara. Una hoja de papel timbrado costaba una pistola³², por no hablar de los costes de entrar y salir de la cárcel. Estos podían oscilar entre las siete y ocho pistolas³³. A finales de diciembre de 1716 el cónsul De Moy era del parecer que debía establecerse un juez conservador para tratar los asuntos que pudieran darse entre franceses y catalanes³⁴. Los jueces conservadores trabajaban para mantener los derechos y privilegios de ciertas personas o corporaciones, podían tratar las causas civiles y mercantiles de aquellos que residían y comercializaban en un lugar determinado, podían conocer de las injurias y ofensas cometidas, y su ámbito de actuación podía ir desde lo mercantil hasta lo penal (Crespo, 2013, p. 27; Crespo, 2022 y Fernández, 2024, p. 163).

Con la mente puesta en la campaña del verano de 1717, necesitando de los barcos y las tripulaciones franceses, las autoridades borbónicas españolas dejaron de

²⁸ AN, AE/B/I/181: 06/12/1716, 24/01/1717 y 06/11/1717.

²⁹ AN, AE/B/I/181: 01/11/1716.

³⁰ AN, AE/B/I/181: 23/08/1716 y 30/08/1716.

³¹ AN, AE/B/I/181: 27/11/1717. Los cónsules eran de la opinión que las jurisdicciones locales eran más caras, más lentas y menos fiables (Calafat, 2017a, párrafo 4).

³² AN, AE/B/I/181: 08/11/1716.

³³ AN, AE/B/I/181: 20/06/1717.

³⁴ AN, AE/B/I/181: 20/12/1716. De Moy no fue el único cónsul de Francia en pedir un juez conservador. El cónsul francés de Sevilla, Don Juan de Fau Casaus, había solicitado uno en 1701, y en 1721 se nombró un juez conservador para la nación francesa en Valencia (Crespo, 2013, pp. 31-32).

inquietar al cónsul. La Corte española aún no había pagado la deuda contraída con los capitanes y patrones del Lenguadoc y la Provenza por su participación en la Campaña de Mallorca³⁵, y Patiño seguía haciendo uso de viejos métodos para organizar una campaña con destino desconocido: requisiciones de barcos, coacciones y amenazas de prisión³⁶. Ahora bien, cuando Cerdeña fue tomada³⁷, la cuestión de la jurisdicción consular del cónsul francés en Barcelona volvió a tensionar las relaciones entre Alphonse François De Moy y el capitán general del Principado, Francisco Pío de Saboya y Moura, presidente de la Real Audiencia.

A principios de noviembre de 1717, la Real Audiencia del Principado mandó al cónsul De Moy dos decretos firmados por el príncipe Pío, reprochándole haber excedido los límites de su poder. Su Majestad Católica le permitía interponer su arbitraje en los procesos y las contestaciones que pudieran dirimirse entre mercaderes y maestros de navíos, y entre maestros de navío y marineros; pero no le estaba permitido ejercer acto jurisdiccional alguno. En este sentido, el cónsul debía abstenerse de ejercer ningún tipo de jurisdicción queriendo conocer los procesos que se ofrecían entre partes o sujetos franceses. En opinión de la Real Audiencia, el cónsul había iniciado un procedimiento a instancia de un tal Pierre Vigneau, mercader francés en Tortosa, contra un tal Pierre Borderes, otro mercader francés establecido en Tortosa. La Real Audiencia pedía que toda la documentación relacionada con este proceso abierto por parte del cónsul, o de cualquier otro proceso abierto por él, le fuera remitida. Pues el cónsul francés, en palabras de la Real

³⁵ Las quejas del cónsul francés en Barcelona acerca del impago de la deuda contraída por parte de la Corte de España con los capitanes y patrones del Lenguadoc y la Provenza inundan la correspondencia consular. AN, AE/B/I/181: 26/04/1716, 10/05/1716, 17/05/1716, 17/06/1716, 16/08/1716, 23/08/1716, 06/09/1716, 19/09/1716, 18/10/1716, 25/10/1716, 01/11/1716, 08/11/1716, 15/11/1716, 22/11/1716, 06/12/1716, 13/12/1716, 02/01/1717, 16/01/1717, 28/02/1717, 11/04/1717, 25/04/1717, 16/05/1717, 20/06/1717, 12/09/1717, 17/09/1717 y 17/10/1717. Se ha calculado que la deuda contraída por parte del Rey Católico a los tesoreros de la marina ascendía a 4 millones de libras (Giraud, 1957, p. 252).

³⁶ AN, AE/B/I/181: 28/02/1717, 07/03/1717, 26/06/1717, 03/07/1717, 18/07/1717, 25/07/1717 y 29/08/1717.

³⁷ El 17 de octubre de 1717 el cónsul informaba que Cagliari había caído el 30 de septiembre de 1717. El 13 de noviembre de 1717 el cónsul informaba que Cerdeña estaba sometida a España, y el 27 de noviembre de 1717 informaba al Consejo de la Marina del retorno glorioso de Cerdeña de la flota de España. AN, AE/B/I/181: 17/10/1717, 13/11/1717 y 27/11/1717.

Audiencia, no era más que un mero agente de la nación que debía evitar semejantes atentados y entrometerse en actos de jurisdicción³⁸.

¿Qué había sucedido, según el cónsul francés en Barcelona, para motivar las quejas de la Real Audiencia? Según la carta que De Moy mandó al Consejo de la Marina en fecha 13 de noviembre de 1717, el Sr. Vigneau había pedido que el Sr. Borderes se presentara ante el cónsul. El Sr. Borderes se había negado a comparecer, y a raíz de ello fue condenado al juicio de dos árbitros. Mientras tanto, el cónsul había estimado no decidir nada definitivo sobre el caso para no crearse un problema acerca de su jurisdicción. Ahora bien, el Sr. Borderes, antes de someterse a un “*jugement de douceur*”, prefirió dirigirse a Barcelona y quejarse ante la Real Audiencia. A resultas de ello, la Real Audiencia tramitó orden a los jueces de Tortosa para proceder contra el Sr. Vigneau. Frente al conflicto generado, el cónsul era de la opinión que, de no castigarse al Sr. Borderes por lo acontecido, era imposible mantener cualquier sombra de jurisdicción. Y el Consejo de la Marina, tomando nota de la opinión del cónsul, decidió, para mantener la “jurisdicción consular”, comunicar el caso al duque de Orléans y castigar al Sr. Borderes³⁹.

Una semana más tarde, el cónsul francés escribía de nuevo al Consejo de la Marina acerca del Sr. Borderes⁴⁰. En realidad, De Moy escribía para chantajear en cierto modo al Consejo de la Marina. Si este quería mantener a sus cónsules con un cierto honor y contener a los franceses en la subordinación, debía mandarle una *lettre cachet* para obligar al Sr. Borderes a entrar en Francia para ser castigado. Pues según el cónsul, el Sr. Borderes le había creado problemas con la Real Audiencia acerca de la “jurisdicción consular”. Ahora bien, el cónsul no solamente pedía al Consejo de la Marina una *lettre cachet*; pedía de nuevo el establecimiento de un juez conservador. Pues, a su modo de ver, era imposible mantener una jurisdicción cuando no había ningún medio efectivo para someter a las partes al juicio del cónsul⁴¹.

Y mientras tanto, ¿qué versión daba el cónsul de lo sucedido al príncipe Pío, capitán general de Cataluña? El cónsul contaba que el Sr. Pierre Vigneau le había pedido su interposición para hacer cumplir por parte de Pierre Borderes un juicio dado por dos árbitros catalanes. El Sr. Borderes había rechazado comparecer y someterse a la decisión del cónsul y del Consejo. El cónsul indicaba que había dejado

³⁸ AN, AE/B/I/181: 09/11/1717.

³⁹ AN, AE/B/I/181: 06/11/1717.

⁴⁰ AN, AE/B/I/181: 21/12/1717.

⁴¹ AN, AE/B/I/181: 21/12/1717.

actuar a las partes que actualmente pleiteaban ante la justicia del país. Añadiendo que le correspondía a su rey castigar a los sujetos rebeldes a sus ordenanzas de 1681, confirmadas en 1713, y apoyar a sus ministros cuando se aplicaban con inteligencia y precaución en mantener las dichas reales ordenanzas sin menoscabar el debido respeto a su Majestad Católica. Por otro lado, en relación con la orden emitida por el príncipe Pío instando al cónsul a entregar al secretario de la Real Audiencia los procedimientos concernientes a Pierre Vigneau y Pierre Borderes, De Moy apuntaba que no tenía ningún procedimiento entre sus manos, aunque de tenerlo, no le era permitido entregarlo sin el consentimiento de las partes. Recordando a su vez que él no estaba sujeto a las leyes de España. Él era ministro del Rey Muy Cristianísimo en el Principado para proteger y mantener a los sujetos de Su Majestad en los privilegios que, acordados en los tratados de paz, debían gozar⁴².

La respuesta del cónsul a los decretos de la Real Audiencia no terminaba aquí. Para el cónsul era una novedad que se lo tratara como un agente de la nación. Pues según él, y hasta la fecha, los cónsules eran vistos como ministros del rey, su señor. Y así estaba hablado, según el cónsul, en los términos del capítulo 34 del Tratado de Münster de 1648⁴³, dónde se decía que los inventarios de aquellos que morían serían realizados por el cónsul, o por otro ministro del rey. Por otro lado, según el cónsul, las disposiciones con las que el rey honraba a sus cónsules no tenían nada que ver con las de un agente. Los diputados de la nación francesa y que formaban parte del cuerpo del comercio podían ser vistos como agentes del comercio, pero no el cónsul⁴⁴.

⁴² AN, AE/B/I/181: [Noviembre] 1717.

⁴³ El artículo 34 citado por el cónsul De Moy procedía del Tratado de comercio y amistad ajustado entre las coronas de España y la Gran Bretaña el 9 de diciembre de 1713 en el Congreso de Utrecht, ratificando el tratado de paz, alianza y comercio ajustado en Madrid el 23 de mayo de 1667 entre las coronas de España y de la Gran Bretaña.

⁴⁴ AN, AE/B/I/181: [Noviembre] 1717. Según Jörg Ulbert, aunque los cónsules no tenían el título de ministros públicos, lo eran de todas formas, pues estos representaban a su gobierno (Ulbert, 2006, párrafo 15). Por otro lado, según una memoria sobre las prerrogativas, funciones, atribuciones y jurisdicción de los cónsules (1731?), los cónsules de Francia en España, Portugal, Nápoles, Sicilia y otros puertos de Italia y de Levante eran considerados como ministros públicos (Calafat, 2017a, párrafo 19). Y según García Hurtado los cónsules rechazaban completamente ser considerados unos meros “agentes para solicitar que se haga justicia a los de su nación” (García, 2021b, p. 176). Sin embargo, una interpretación restrictiva de las cédulas del 1 de diciembre de 1709 y del 29 de febrero

Finalmente, en el marco de su respuesta y a modo de conclusión, el cónsul no dudó en listar todos los agravios a los que, según él, la nación y él mismo estaban sometidos. Se atacaban por todas partes los privilegios mejor establecidos y se les daban nuevas interpretaciones, desconocidas y desventajosas. Pues se ordenaban alojamientos en las casas de los franceses y se los tasaba como si fueran rebeldes⁴⁵. Y no contentos (los españoles) en dar un trato tan poco conveniente a una nación fiel, se atacaba a la nación en la persona de su ministro. Por un lado, se forzaba al cónsul a quitar las armas de su rey de la puerta de la casa consular; por el otro, se quería arrebatar al cónsul su carácter y la mínima autoridad que su empleo le brindaba sobre los mercaderes y los marineros franceses. Por último, De Moy recordaba que su rey le ordenaba mantener su jurisdicción y que se mantenía en los términos del *exequatur* que había recibido. Podía citar a las partes para conciliarlas dejándolas pleitear a la justicia del país cuando una de ellas se quería personar. Ahora bien, con el fin de evitar toda reprimenda que se le pudiera hacer bajo pretexto de jurisdicción, estaba dispuesto a consentir, con el visto bueno de su rey, a renunciar a su arbitraje con el fin que la defensa de los privilegios franceses fuera confiada a un juez conservador, al cual todos los franceses pudieran dirigirse para resolver sus contestaciones y así ser juzgados según las leyes del Reino de Francia, tal como se practicaba, según él, en Cádiz o en otros puertos⁴⁶.

Ahora bien, en noviembre de 1717, las quejas de la Real Audiencia hacia el cónsul no solamente tuvieron que ver con el caso del Sr. Vigneau y del Sr. Borderes. La Real Audiencia decidió retomar dos viejas cuestiones que el príncipe Pío ya había expuesto al cónsul francés en Barcelona un año antes⁴⁷. Por un lado, no aprobaba que el cónsul francés en Barcelona proporcionara pasaportes y boletas de sanidad a los sujetos del rey de Francia⁴⁸. Por el otro, no estimaba que el cónsul tuviera un vicecónsul en Mataró. Pues en tiempos de Carlos II no había habido vicecónsul alguno. Y en el *exequatur* recibido solamente se le permitía establecer viceconsulados en aquellos lugares en los que hubiera habido viceconsulados en tiempos de Carlos II. Por ello, se invitaba al cónsul a cesar el vicecónsul de Mataró y a revocar cualquier

de 1716 los hacía simples agentes (Mézin, 1997, p. 40).

⁴⁵ En Alicante, los alojamientos fueron especialmente gravosos (Giraud, 1957, p. 255) y la resistencia del cónsul fue tenaz (Crespo, 2009, p. 388).

⁴⁶ AN, AE/B/I/181: [Noviembre] 1717.

⁴⁷ AN, AE/B/I/181: 16/08/1716 y 29/11/1716.

⁴⁸ AN, AE/B/I/181: [Noviembre] 1717.

otro nombramiento de vicecónsul que pudiera haber realizado en cualquier puerto en el que no hubiera habido viceconsulado alguno en tiempos de Carlos II⁴⁹. Y otra cosa más. Según la Real Audiencia, el cónsul no podía utilizar la voz “Nos” en los certificados simples que podía dar. Pues la voz “Nos” (Nosotros) denotaba una autoridad y una jurisdicción que el cónsul no tenía. Y la voz “Nos” solamente estaba reservada para tribunales y para empleos de inmediata o casi inmediata representación de los soberanos. Una posición en la que el cónsul francés en Barcelona no se hallaba⁵⁰.

Frente a la retahíla de agravios, Alphonse François De Moy no tuvo problema alguno en revocar el vicecónsul de Mataró que no había nombrado él por primera vez. Pues al llegar al consulado de Barcelona ya se lo había encontrado. Sobre los certificados, el cónsul dijo no tener problema alguno en suprimir el certificado sanitario que había incluido en la documentación que tramitaba. Y acerca de eliminar la voz “Nos” en los certificados, el cónsul informaba al príncipe Pío que en Francia era uso común utilizar la voz “Nos” en los certificados que se realizaban. Además, su rey, lo consideraba un superior, y no había motivo para que esto pudiera herir la autoridad y el respeto debido a Su Majestad Católica. En este sentido, el cónsul pedía al príncipe Pío que entendiera que no podía obligarlo a conformarse a una lengua extranjera, pidiendo suprimir una costumbre establecida entre todos los cónsules del mundo⁵¹.

Con todo y con eso, la polémica no quedó zanjada. Y mucho menos en torno al caso del Sr. Borderes. A principios de enero de 1718 el cónsul informaba al Consejo de la Marina que mandaba al vicecanciller hacia Tortosa para comunicarle al Sr. Borderes la orden por la cual el Consejo de la Marina le obligaba a entrar de nuevo a Francia sin poder volver a Cataluña sin la autorización del rey de Francia⁵². El Sr. Borderes no se amedrentó frente al vicecanciller. Contactó con un abogado catalán y declaró que llevaba 23 años en Cataluña y de allí no pensaba moverse. En Cataluña pensaba seguir viviendo y en Cataluña iba a morir. Además, era de la opinión que el cónsul y el vicecanciller atentaban contra el orden público y contra las órdenes de

⁴⁹ *Ibidem*. Esta medida no fue excepcional para el consulado de Barcelona. García Hurtado estima que solamente había vicecónsules en aquellas poblaciones en las que los hubiera habido en tiempos de Carlos II (García, 2021b, p. 171).

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ *Ibidem*.

⁵² AN, AE/B/I/181: 26/12/1717.

Su Majestad Católica. Con estas, informados los magistrados de Tortosa de lo sucedido se personaron en casa del Sr. Borderes para prohibirle obedecer. A la llegada del vicescanciller a Barcelona, el cónsul escribió al príncipe Pío para que este ordenara que el Sr. Borderes fuera llevado a Barcelona por su rebelión contra las órdenes del regente de Francia⁵³. El príncipe Pío decidió no contestar.

Frente al silencio del capitán general de Cataluña, el cónsul francés siguió batallando. Informó al embajador de Francia en España de lo sucedido. Pues era importante no demorarse y obligar al Sr. Borderes a obedecer. Según el cónsul, todo lo sucedido se debía al hecho de no actuar desde hacía demasiado tiempo. Pues los franceses mismos no reconocían ninguna autoridad legítima⁵⁴. Y a finales de enero, el cónsul francés consiguió hablar con el príncipe Pío del Sr. Borderes y del rechazo de este a obedecer las órdenes del Consejo de la Marina. En opinión del cónsul, si alguno de los mejores mercaderes franceses desobedeciera cualquier pequeña orden tramitada por un juez sería duramente reprimido. En opinión del capitán general del Principado, el Sr. Borderes estaba domiciliado en España y había que examinar si debía o no obedecer. Para De Moy, esta interpretación del Consejo de España⁵⁵ a los tratados de paz se debía al hecho que se estimaba que aquellos que pasaban un año y un día en España estaban sujetos a las leyes del país⁵⁶. Una interpretación que, según el cónsul, merecía toda la atención del Consejo de la Marina. Si las cosas se llevaban un poco más lejos podía acabar pasando que un comerciante francés no sería libre de regresar a su patria después de pasar un tiempo comercializando en España.

A inicios de febrero de 1718 el cónsul francés en Barcelona seguía informando al Consejo de la Marina, sobre las diligencias abiertas contra el Sr. Borderes y el rechazo

⁵³ AN, AE/B/I/182: 09/01/1718. Aglietti apunta que la justicia francesa ofrecía la propia asistencia para el arresto y repatriación de españoles culpables de delitos, incluyendo a los desertores (Aglietti, 2013, p. 110).

⁵⁴ AN, AE/B/I/182: 09/01/1718.

⁵⁵ De Moy habla del Consejo de España aunque por aquel entonces no había ningún Consejo de España en la Corte. Es plausible que bajo esta denominación se refiera al Consejo de Estado, al Consejo de Castilla o indistintamente a ambos. AN, AE/B/I/182: 23/01/1718.

⁵⁶ El 8 de marzo de 1716 los extranjeros establecidos en España para ejercer pequeños oficios o vender al detalle fueron naturalizados (Rambert, 1959, p. 273) y el 21 de diciembre de 1716 los hijos de la parejas entre franceses naturales, o extranjeros naturalizados franceses, y mujeres del país fueron excluidos de los derechos y privilegios de la nación francesa (Mézin, 2016, p. 84).

de este en obedecer la orden de su alteza real, el regente, de entrar en Francia. El cónsul también reportaba que el príncipe Pío no le había contestado acerca de su petición de tratar con mano dura al Sr. Borderes con el fin de obligarle a obedecer. Pero el príncipe Pío acabó respondiendo. Apuntando que la intención de los ministros de España era que un mercader francés con tienda abierta en España desde hacía más de un año podía sustraerse de la justicia francesa y de la obediencia debida a las órdenes del rey su señor. Además, aunque el motivo del pleito entre el Sr. Borderes y el Sr. Vigneau había sido un motivo comercial y los dos eran franceses, el conflicto no se había establecido entre un mercader y un capitán de navío. Por otra parte, los contratos que se habían realizado entre ellos se habían realizado ante un notario del país. Frente a la respuesta del príncipe Pío, el cónsul francés en Barcelona comentaba no estar de acuerdo. Según este último, un contrato realizado ante un notario del país no obligaba a las partes a pleitear ante los jueces del país. En opinión del cónsul, todo lo que se podía inferir de todo el conflicto abierto era que los ministros de España querían poner todos los inconvenientes posibles a los cónsules franceses y al resto de la nación⁵⁷.

En cualquier caso, el conflicto no terminó aquí. Una notificación judicial recibida por el cónsul francés en Barcelona, expedida por el veguer de la ciudad y entregada por un alguacil en la casa consular, avivó la tensión de nuevo. El cónsul le recordaba al príncipe Pío que no estaba sujeto a la justicia del veguer, ni tampoco a la justicia de la Real Audiencia. Y en este sentido, los alguaciles no tenían derecho a entrar en la casa consular⁵⁸. Frente a los argumentos de De Moy, el príncipe Pío era de otra opinión. Ni el cónsul ni su casa estaban exentos de la jurisdicción ordinaria, y el cónsul estaba sujeto al veguer como cualquier otro particular en Barcelona, pues el cónsul era un simple agente de la nación⁵⁹. Para De Moy, que escribió preocupado al Consejo de la Marina, si esta pretensión se instalaba, los cónsules de Francia estarían sometidos a todos los insultos del mundo. Y nada podría evitar que el veguer actuara contra el cónsul y lo hiciera detener en su propia casa. Por último, en una nota escrita

⁵⁷ AN, AE/B/I/182: 06/02/1718-II.

⁵⁸ En palabras de Anne Mézin: "L'officier consulaire bénéficie également de l'immunité personnelle, de l'inviolabilité de sa personne (...) et de son domicile, de l'exemption de la juridiction criminelle et correctionnelle et de l'exemption des impositions personnelles, du logement des gens de guerre et du service dans les milices nationales ou bourgeoises, prérogatives nécessaires à l'indépendance et à la sécurité dont il doit jouir dans l'exercice de sa charge" (Mézin, 1997, p. 36).

⁵⁹ AN, AE/B/I/182: 06/02/1718-II.

al final de la carta, el cónsul informaba que la Real Audiencia había enviado una deliberación a Madrid para obligar a su canciller a suprimir todas las actas y las declaraciones que se podían hacer en la Cancillería. Avisando que si esta medida prosperaba, el comercio francés estaría perdido⁶⁰.

La desesperación del cónsul se incrementaba. El cónsul lamentaba que mientras nada se decidía, todos los atentados se sucedían⁶¹. Todas las cosas se habían dejado ir demasiado lejos. Y por ello, los franceses recibían el trato que recibían⁶². Y en marzo de 1718, el cónsul informaba de nuevo al Consejo de la Marina sobre el Sr. Borderes. Su nombre real era Pierre Minuielle; su mujer estaba en Bordères, en el Béarn, y mantenía poca correspondencia con Francia⁶³. En la Cancillería de Barcelona había actas en donde el Sr. Borderes se declaraba francés y reconocía la protección del cónsul, pero el cónsul mismo había preferido no mostrarlas para no irritar aún más a la Real Audiencia en contra de la Cancillería. ¿Y por qué había decidido no irritar más a la Real Audiencia? Tal vez, por saber, a ciencia cierta, que su puesto estaba en peligro.

El 18 de marzo de 1718 De Moy escribió una carta más al Consejo de la Marina. En esta informaba que el secretario de la Real Audiencia estaba irritado y altamente escandalizado con su conducta⁶⁴. El secretario de la Real Audiencia había comentado a uno de los amigos del cónsul francés en Barcelona que este no se sujetaba a los decretos y no tenía ninguna intención de renunciar a la jurisdicción consular. Aún sabiendo que su *exequatur* no le permitía ejercer jurisdicción alguna. Además, tenía una Cancillería y un canciller y rechazaba suprimirlos. Este mismo secretario había comentado que se habían tramitado vivas quejas a la Corte de España y que dentro

⁶⁰ *Ibidem*. Según García Hurtado, las autoridades españolas no daban validez a los documentos procedentes de las cancillerías consulares, y obligaban a recurrir, por parte de los cónsules, a los escribanos españoles, quienes se mostraban remisos con escasas excepciones (García, 2021b, p. 185).

⁶¹ AN, AE/B/I/182: 06/02/1718-II.

⁶² AN, AE/B/I/182: 24/02/1718.

⁶³ AN, AE/B/I/182: 18/03/1718-III.

⁶⁴ AN, AE/B/I/182: 18/03/1718-I. El cónsul francés en Galicia tuvo también problemas con el oidor y alcalde mayor de la Real Audiencia (García, 2021b, p. 181). También tuvieron problemas con las autoridades locales los cónsules franceses en Livorno durante los siglos XVII y XVIII (Calafat, 2017b, párrafos 5-6). Del mismo modo, en el consulado de Asturias también hubo tensiones entre el cónsul y las autoridades borbónicas a lo largo del siglo XVIII (De Diego, 2015, p. 1136).

de nada podía ser prohibido como tantos otros en España lo habían sido. Frente a esto, De Moy comunicaba al Consejo de la Marina que no había hecho acto de jurisdicción alguno desde hacía ya más de tres meses, lamentando la larga persecución a la que estaba siendo sometido. ¿Qué respondió el Consejo de la Marina a todo ello? El 14 de abril de 1718, desde París, se exhortaba al cónsul a continuar. A no renunciar ni a su jurisdicción consular ni a su canceller.

Con todo, ¿cuándo terminó el asunto del Sr. Borderes? O, mejor dicho, la polémica sobre la jurisdicción consular del cónsul francés en Barcelona. En abril de 1718. Cuando el príncipe Pío informó al cónsul que el rey de España no aprobaba ni su actitud ni todo lo que había hecho. Indicándole que su intención era que ni él ni los otros cónsules ejercieran jurisdicción alguna. Y que en el caso de no abstenerse a ello, en todo o en parte, y de salirse de los límites de agente de la nación francesa como cónsul, y de no obedecer a la Real Audiencia, en cualquier ocasión, presente o futuras, Su Majestad tomaría las resoluciones convenientes para solicitar a Su Majestad Muy Cristianísima de retirarlo del consulado y enviar a otro en su lugar⁶⁵.

Dos años después de su llegada al Principado, el cónsul francés en Barcelona deploraba que no quedaba nada de su jurisdicción. Su jurisdicción era un fantasma que había desaparecido y sobre el cual los ministros españoles no querían dejar rastro alguno⁶⁶. De modo que era del todo necesario establecer un juez conservador, pues, en el futuro, no podía hacer acto alguno de jurisdicción sin exponerse a ser vergonzosamente destituido⁶⁷.

⁶⁵ AN, AE/B/I/182: [Abril] 1718.

⁶⁶ Unos años más tarde, el 12 de mayo de 1722, Felipe V prohibió a todos los cónsules extranjeros establecidos en los puertos de España ejercer jurisdicción alguna y efectuar los inventarios de aquellos miembros de su nación que fallecieran abintestatos. La reacción de Francia, según García Hurtado, fue inmediata. Francia rechazaba que la jurisdicción consular fuera vulnerada (García, 2021a, p. 545 y Mézin, 2016, p. 118). Por otro lado, en un informe sin fecha (probablemente de 1730, según Marcella Aglietti) originado por la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros, establecida en 1714, se indica que “en los dominios del Rey nadie, sino sus ministros, puede ejercer jurisdicción y los prinzipes extranjeros tampoco pueden conzederla fuera de su territorio y impune non paretur al que la usase” (Aglietti, 2013, pp. 108-109).

⁶⁷ AN, AE/B/I/182: 10/04/1718.

3. La nación francesa y sus privilegios. Otra batalla más

Al llegar a la ciudad condal, Alphonse François De Moy no solamente se propuso mantener la jurisdicción consular, sino también proteger los intereses de la nación francesa. Ahora bien, el cónsul francés en Barcelona tenía una pregunta: ¿Quién formaba parte de la nación francesa? El cónsul no lo tenía del todo claro, pues entendía que los *tailleurs* (obreros especializados en cortar materiales u objetos) y el resto de obreros que había en el Principado eran una especie a parte de la nación. Pues estos recibían alojamientos y recurrían a la justicia del país⁶⁸. Según la ordenanza de 1681 formaban parte de la nación francesa los mercaderes y los capitanes y patronos que se encontraban en el lugar. Los artesanos y los marineros quedaban excluidos⁶⁹. Ahora bien, según Julien Sempéré, desde 1700 las asambleas de la nación francesa reunidas en Barcelona estaban compuestas por los residentes de la ciudad. Los capitanes y los patronos de pasaje no estaban invitados. Y entre los residentes, los artesanos estaban excluidos (Sempéré, 2018, p. 336). A la pregunta del cónsul, el Consejo de la Marina respondió rápidamente: nunca los artesanos habían sido vistos en España como parte de la nación. Solamente los negociantes, los mercaderes capitanes de barcos y otros que comercializaban bajo el pabellón francés debían gozar de los privilegios⁷⁰.

A finales de abril de 1716 la pregunta del cónsul francés en Barcelona al Consejo de la Marina no era baladí. Los administradores de la ciudad condal querían saber si los franceses con tienda, mercaderes traperos, ferreteros (*quincaillers*) y otros tenían empleados (*garçons*). Así como también, cuáles habían sido sus ganancias en el último año y si tenían asociados a su comercio. La intención de estos, según el cónsul, era tasar la industria e incorporar a los franceses a la nación catalana⁷¹. Pues el Rey Católico entendía que los franceses establecidos en las villas del Principado y con tiendas estaban sujetos a las mismas cargas que los españoles⁷². Y aunque el Consejo de la Marina le había pedido al cónsul que actuara con prudencia hasta que el embajador Saint-Aignan hubiera obtenido un reglamento general, el enfrentamiento con el capitán general del Principado acabó estallando⁷³. No

⁶⁸ AN, AE/B/I/181: 26/04/1716.

⁶⁹ *Ordonnance de la Marine. Du mois d'aoust 1681*. Paris: Charles Osmont, 1714, pp. 72-73.

⁷⁰ AN, AE/B/I/181: 26/04/1716.

⁷¹ AN, AE/B/I/181: 26/04/1716.

⁷² AN, AE/B/I/181: 10/05/1716.

⁷³ AN, AE/B/I/181: 26/04/1716.

solamente acerca de la nación francesa, sino sobre la jurisdicción consular que el cónsul pretendía ejercer.

Según el príncipe Pío no había nación francesa en España y la jurisdicción del cónsul solamente se extendía entre los marineros y los transeúntes. Los franceses, los banqueros y los mercaderes formaban parte de la nación española. Dicho esto, si el cónsul francés tenía queja alguna sobre algún francés que insultara las ordenanzas del rey de Francia, solamente debía hacerle llegar un plázet que él mismo comunicaría a la justicia ordinaria. En palabras del capitán general del Principado, la jurisdicción consular era un abuso que el rey de España pretendía reformar. La respuesta del cónsul francés no se hizo esperar. Si en algún momento, las autoridades borbónicas españolas creían que Francia iba a sufrir semejantes ataques, debía ser porqué pensaban que el gobierno de francés estaba bien debilitado. Sin embargo, debían saber que ni el último de los franceses aceptaría el honor de ser cónsul y reconocer a otro señor que el suyo, el Rey Muy Cristiano⁷⁴.

De Moy avisaba al Consejo de la Marina. Todo esto debía tomarse muy en serio. Si el Consejo no paraba dichas empresas sería difícil restablecer el honor de la nación⁷⁵. Además, sin orden, el puesto de cónsul sería impracticable⁷⁶. El *exequatur* del cónsul aún no había llegado y la amenaza de impuestos sobre los franceses no aflojaba. Todos parecían amenazados: *tailleurs*, taberneros, obreros, mercaderes-banqueros y mercaderes al por menor⁷⁷. En julio de 1716 y con un *exequatur* que dejaba al cónsul sin jurisdicción consular empezaron las imposiciones. Los primeros que fueron tasados, bajo amenaza de ser encarcelados si rechazaban pagar, fueron los mercaderes de tejidos franceses⁷⁸. Aunque se avisaba que pronto los impuestos iban a recaer sobre los mercaderes-banqueros. Incluidos aquellos que seguían permaneciendo en el Principado para cobrar la deuda contraída por Felipe V a raíz de la toma de las plazas de Barcelona y Mallorca⁷⁹.

⁷⁴ AN, AE/B/I/181: 17/05/1716. La no aceptación por parte de Francia a someterse a jurisdicción española también ha sido constatada por García Hurtado en su trabajo sobre el cónsul de Francia en Galicia (García, 2021b, p. 167).

⁷⁵ En febrero de 1718, el cónsul de Francia en Galicia era de la misma opinión. Había que frenar “la destrucción de los privilegios de la nación” (García, 2021b, p. 172).

⁷⁶ AN, AE/B/I/181: 17/05/1716.

⁷⁷ AN, AE/B/I/181: 30/05/1716 y 07/06/1716.

⁷⁸ AN, AE/B/I/181: 04/07/1716.

⁷⁹ AN, AE/B/I/181: 12/07/1716.

Con estas en el Principado, el cónsul estalló abiertamente contra la política de su gobierno a mediados de julio: la Corte de España quiere suprimirlo todo y la de Francia no hace nada⁸⁰. El cónsul lamentaba que se hubieran quitado las armas de su rey de la puerta consular, haber recibido un *exequatur* que lo dejaba sin jurisdicción consular, que se tasaran y encarcelaran a los franceses y que se hicieran visitas a los barcos franceses. El Consejo de la Marina pedía paciencia y el cónsul dudaba de que esta fuera la respuesta. El cónsul sabía que debía trabajar para mantener la Unión de las dos coronas, pero llegados al punto donde estaban, en el que vergonzosamente eran pisoteados, ¿servía de algo semejante política? Según el cónsul, no servía para nada⁸¹.

Pero De Moy no se rendía fácilmente. A finales de agosto de 1716 el cónsul francés en Barcelona volvía insistir ante el Consejo de la Marina acerca de quién formaba parte de la nación francesa. Suplicaba saber si eran todos los franceses residentes, más los transeúntes, los mercaderes al por mayor o los mercaderes al por menor. Pues si debía hacer caso a los españoles solamente eran los franceses que transitaban (*courant la poste*) a través de España. También pedía saber cuáles eran los franceses que estaban al servicio del rey de España. Un empleado, un escribano, un obrero, ¿estaban al servicio del rey de España?⁸² Para el cónsul era necesario regular los privilegios que los franceses debían gozar, pues sin esta regulación, era imposible mantener tanto la nación como la jurisdicción. La respuesta del Consejo de la Marina a la pregunta del cónsul llegó a finales de noviembre de 1716. Los tenderos, los taberneros y los obreros no eran parte de la nación.

Con la respuesta del Consejo de la Marina en la mano, el cónsul francés en Barcelona lamentaba que sin tenderos, taberneros y obreros no había casi nadie en Barcelona. No había nación francesa. Lamentando también que los franceses fueran tratados al igual que los rebeldes catalanes, haciéndoles pagar tasas desorbitantes⁸³ y sufriendo alojamientos⁸⁴. Según el cónsul francés en Barcelona, el artículo del Tratado de los Pirineos, en el que se decía que los franceses serían tratados como los naturales del país, servía de fundamento para hacerles pagar las tasas y las imposiciones. Se trataba exactamente del artículo 5 (García, 2021b, p. 176 y Giraud,

⁸⁰ *Ibidem.*

⁸¹ *Ibidem.*

⁸² AN, AE/B/I/181: 30/08/1716.

⁸³ AN, AE/B/I/181: 21/11/1716, 20/12/1716 y 16/01/1717.

⁸⁴ AN, AE/B/I/181: 18/03/1717.

1957, p. 252). En consecuencia, los gentilhombres y todos aquellos otros que tenían tierras o casas en Cataluña eran tasados y sujetos a las mismas imposiciones que los rebeldes. Sin embargo, en el Rosellón, los bienes que pertenecían a los gentilhombres catalanes u españoles gozaban del privilegio militar de estar exentos de cualquier tasa o imposición, ordinaria o extraordinaria, si pasaban menos de seis meses en sus tierras y en sus casas. ¿Cómo hacer frente a semejante trato injusto y no recíproco?

La respuesta estaba en el artículo 28 del Tratado de Münster⁸⁵, según el cual los franceses y los ingleses estaban exentos de cualquier tributo ordinario o extraordinario. Así lo hizo saber el cónsul francés en Barcelona al Sr. José Pedrajas Pastor, intendente de Cataluña, en mayo de 1717. Justo cuando este había comunicado a todos los franceses establecidos o de paso por Barcelona, mercaderes o no, el pago del catastro. La intención del cónsul estaba clara. Quería evitar el pago de cualquier tasa. Ahora bien, el Consejo de la Marina le dejó claro que no debía molestarse en impedir el pago del catastro por parte de los franceses que vendían al por menor. Una decisión que el cónsul no compartió⁸⁶. De Moy informó al Consejo de la Marina que no dejaría de proteger a los mercaderes al por menor y que trabajaría para eximirlos de cualquier pago, provocando retrasos y entreteniéndolos a los ministros de Barcelona. La interpretación que De Moy hacía sobre a quién proteger era más bien larga que corta. Un año antes no había dudado en convocar a los artesanos a la Asamblea de la nación, hecho que provocó la indignación de los diputados⁸⁷.

Con la campaña de Cerdeña en marcha, o mejor dicho, con los preparativos para reemplazar la guarnición de Mallorca (esta era la versión oficial)⁸⁸, los ministros españoles dejaron de tensionar la cuerda sobre quiénes debían pagar impuestos. Según ellos, todos aquellos que llevaban un año y un día de residencia estaban sometidos a las leyes de España. Ahora bien, en agosto de 1717 les faltaban barcos

⁸⁵ Los artículos que cita el cónsul de los tratados no coinciden siempre con los argumentos que expone. En este caso, tal vez el cónsul se refería al capítulo 29 de privilegios concedidos a las ciudades confederadas de la Ansa Teutónica, y a sus súbditos, ciudadanos y vecinos, en los dominios de Portugal, confirmados y ampliados por S. M. C. para la Andalucía y demás reinos de Castilla, en Madrid a 28 de septiembre de 1607 (Riquelme, 1849, p. 10). En relación a los tratados, hemos consultado la siguiente página web: <<https://mjp.univ-perp.fr/traites/traitesintro.htm>>.

⁸⁶ AN, AE/B/I/181: 13/06/1717.

⁸⁷ AN, AE/B/I/181: 07/06/1716.

⁸⁸ AN, AE/B/I/181: 26/06/1717.

para la expedición y José Patiño y Rosales, viejo conocido de De Moy, esperaba que el cónsul francés en Barcelona los consiguiera de Francia. Tal vez pensando que así mejorarían las relaciones franco-españolas en el Principado, el cónsul se puso, sin consultar al Consejo de la Marina, manos a la obra. Y la bronca del Consejo de la Marina al cónsul no se hizo esperar. ¿Cómo había podido escribir a los oficiales de los almirantazgos para que mandaran sus barcos inútiles?⁸⁹

El apoyo de De Moy a Patiño no tuvo el efecto esperado. El Consejo de la Marina lo había reprobado, y la voluntad de España de tasar a los franceses con el catastro no había menguado. Por otro lado, en octubre de 1717, una vez finalizada la Campaña de Cerdeña, los tenderos, los taberneros, los licoristas y las gentes de oficio francesas empezaron a recibir alojamientos de tropas en sus casas⁹⁰. Al poco tiempo, la medida se extendió a los mercaderes al por mayor⁹¹. El cónsul francés en Barcelona informó al intendente que los mercaderes-banqueros y los mercaderes al por mayor nunca habían estado comprendidos en las listas de imposiciones ordinarias y extraordinarias. Pues era contrario a los tratados de Múnster y de Ryswick. El cónsul también informaba que tenía órdenes del regente de Francia de oponerse a todas las medidas que los ministros de España pudieran realizar para menguar los privilegios que los mercaderes-banqueros debían gozar. Privilegios que les venían acordados por los tratados de Múnster (1648), de los Pirineos (1659), de Aix-la-Chapelle (1668), de Nimega (1678) y Ryswick (1697). Por estos tratados, los franceses estaban exentos de tributos ordinarios y extraordinarios que afectaran tanto a su patrimonio como a su persona⁹². Además, en Barcelona, según apuntaba el cónsul inexactamente, no había habido alojamientos en tiempos de Carlos II, ni los naturales del país los sufrían⁹³. Sin embargo, después de la guerra, se habían impuesto con motivo de la revuelta de los catalanes contra su príncipe soberano. Ahora bien, estos no eran de recibo para los franceses que habían estado al servicio de Su Majestad y por ella habían derramado su sangre. Asimismo, en opinión del Consejo de la Marina, los privilegios acordados en los tratados no podían atribuirse a los franceses que estaban

⁸⁹ AN, AE/B/I/181: 01/08/1717 y 12/09/1717.

⁹⁰ AN, AE/B/I/181: 02/10/1717.

⁹¹ AN, AE/B/I/181: 05/10/1717.

⁹² Véase sobre esta cuestión, García, 2021b, p. 176.

⁹³ Antonio Espino ha escrito precisamente sobre los alojamientos en Cataluña en tiempos de Carlos II (Espino, 1990, pp. 19-38).

de paso. Los privilegios eran para aquellos que vivían en los reinos de España y no tenían cartas de naturaleza⁹⁴.

Frente a la interpretación del Consejo de la Marina, el nuevo intendente del Principado de Cataluña, Rodrigo Caballero y Llanes —que, con Giulio Alberoni y José Patiño, se pusieron a trabajar en la conquista de Cerdeña y Sicilia—, mantenía la interpretación española de la cuestión: aquellos que pasaban más de un año y un día en España estaban sujetos a las leyes de la nación⁹⁵. Dicho esto, los mercaderes-banqueros y los mercaderes al por mayor no estaban excluidos. ¿Quién ganó la batalla? El cónsul francés en Barcelona protestó y comunicó a Rodrigo Caballero que el Consejo de la Marina había dado órdenes al embajador de Francia para quejarse de las imposiciones y de los alojamientos de guerra contrarios a los tratados y los privilegios de los que debían gozar⁹⁶. Caballero respondió que no hiciera tantas gestiones, pues o bien pagaban o bien tendrían las tropas en casa. Las protestas del cónsul se sumaban a las protestas de los catalanes que, por aquellas fechas, habían empezado una resistencia cívica contra el régimen borbónico en Cataluña (Torras, 2008, pp. 349-366). Entonces, era marzo de 1718, el cónsul francés ya había sido amenazado de ser exiliado si perseguía en mantener su jurisdicción consular, y Rodrigo Caballero le advirtió de lo mismo⁹⁷. Le invitó a no molestarle y le recordó que todos aquellos que se le habían resistido habían terminado prohibidos⁹⁸. Sin poder recurrir a los notarios catalanes para quejarse⁹⁹ y sin poder movilizar al

⁹⁴ AN, AE/B/I/182: [Enero] 1718. Un decreto del año 1708, renovado el 8 de marzo de 1716, preveía que todo extranjero establecido desde hacía diez años era español. De manera que solamente los franceses de paso o transeúntes podían beneficiarse de los privilegios pertenecientes a la nación francesa (Lloret, 2015, párrafo 35).

⁹⁵ AN, AE/B/I/182: 23/01/1718.

⁹⁶ AN, AE/B/I/182: 12/03/1718. Sobre el no respeto a los tratados y el control hispánico sobre los consulados extranjeros, véase Zamora, 2015, p. 12.

⁹⁷ En febrero de 1718 el capitán general de Galicia amenazó al cónsul de Francia en Galicia de encerrarlo (García, 2021b, p. 172). Por otro lado, por defender los intereses de Francia, el vicecónsul de Francia en Vivero, Dominique Fiter, fue encarcelado por parte de la Inquisición (García, 2021a, p. 548).

⁹⁸ AN, AE/B/I/182: 12/03/1718.

⁹⁹ AN, AE/B/I/181: 26/04/1716, 04/07/1716 y 01/11/1716. Según De Moy los notarios del país tenían prohibido recoger las protestas de los franceses. Ignacio Solano, notario del rey, había perdido su trabajo y había pasado unos meses en prisión por recibir una protesta del anterior cónsul, Simon Dupin, mientras su familia estaba a cargo del nuevo cónsul De Moy. AN, AE/B/I/181: 17/05/1716, 23-25/11/1717, 05/12/1717; AE/B/I/182: 24/02/1718. En

canciller y la Cancillería por miedo a represalias, ¿qué podía hacer el cónsul francés en Barcelona? Nada. O casi nada. Pidió que los catalanes en el Rosellón sufrieran las mismas cargas que los franceses en Cataluña y protestó contra Don Rodrigo Caballero en defensa de los mercaderes-banqueros y los pañeros al por mayor con almacén¹⁰⁰.

4. De los agravios y las humillaciones: ¿de quién era la culpa?

Para Simon Dupin la culpa de los agravios que sufrían los franceses en el Principado de Cataluña era de los ministros españoles y de Patiño principalmente. De su mala voluntad¹⁰¹. De su deseo de arruinar el comercio francés¹⁰² y de las vejaciones que practicaban contra la nación francesa¹⁰³. Ahora bien, para Alphonse François De Moy, que también le tocó lidiar con las autoridades borbónicas españolas y con Patiño —el enemigo declarado de los franceses según Dupin¹⁰⁴—, la culpa o la responsabilidad de los agravios que sufrían los franceses en el Principado no se debía del todo a los ministros españoles o a Patiño.

Alphonse François De Moy no dejó de lamentar la política de paciencia y contención que el Consejo de la Marina le recomendaba¹⁰⁵. Era de la opinión que el Consejo de la Marina y el embajador de Francia en España no decidían nada acerca de las cosas más importantes de la nación¹⁰⁶. El Consejo de la Marina ni tan siquiera decidía¹⁰⁷. A su modo de ver, la Corona de España lo quería suprimir todo y la Corona de Francia no hacía nada¹⁰⁸. No había oposición frente a los agravios, no

Galicia, unos años más tarde, el cónsul de Francia tendría problemas también para encontrar escribanos dispuestos a constatar ataques o injusticias (García, 2021b, p. 185).

¹⁰⁰ AN, AE/B/I/182: 18/03/1718 y [Abril] 1718.

¹⁰¹ AN, AE/B/I/180: 08/03/1715, 03/10/1715 y 30/11/1715.

¹⁰² AN, AE/B/I/180: 16/03/1715; 03-08-1715-III.

¹⁰³ AN, AE/B/I/180: 29/06/1715.

¹⁰⁴ AN, AE/B/I/180: 08/07/1715.

¹⁰⁵ AN, AE/B/I/181: 04/07/1716 y 12/07/1716.

¹⁰⁶ AN, AE/B/I/181: 12/07/1716.

¹⁰⁷ AN, AE/B/I/181: 19/07/1716 y 05/12/1717 y AE/B/I/182: 06/02/1718.

¹⁰⁸ AN, AE/B/I/181: 12/07/1716.

había respuesta frente a las agresiones, no había órdenes¹⁰⁹. Y frente a la indecisión francesa, los agravios se sucedían¹¹⁰.

Por otro lado, su descontento no iba únicamente dirigido hacia el Consejo de la Marina. De Moy lamentaba las pocas informaciones que recibía por parte del embajador de Francia en España. El duque de Saint-Aignan apenas le respondía¹¹¹. Y además, le parecía que el embajador no estaba demasiado bien informado de lo que pasaba realmente¹¹². En opinión del cónsul, el embajador francés en Madrid no tenía ningún crédito¹¹³. Sus gestiones no servían para nada¹¹⁴ y no era capaz de frenar ninguna de las órdenes que se daban en Madrid¹¹⁵. Por si fuera poco, en la capital, el embajador no era mejor tratado que el resto de la nación¹¹⁶ y el cardenal Alberoni no le prestaba demasiada atención¹¹⁷. Y a todo esto, había que sumar otro agravio más para el cónsul y la gestión de su consulado. De Moy no recibía siempre la correspondencia del Consejo de la Marina, ni tampoco del embajador de Francia en España¹¹⁸. En opinión del cónsul, la correspondencia era interceptada¹¹⁹.

¿Por qué Francia no actuaba? ¿Por qué no devolvía los golpes tal como lo hacían los ingleses en palabras de De Moy? ¹²⁰. ¿Por qué bajo el consulado de Dupin las críticas iban dirigidas a los ministros españoles mientras que bajo el consulado de De Moy las críticas iban dirigidas al Consejo de la Marina y al embajador? ¿El sistema de Consejos que se impuso bajo la Regencia del duque de Orléans no funcionaba? Pensando en el discurso sobre la *polisinodie* del Abbé de Saint-Pierre ¿tal vez, la pluralidad de miembros en los Consejos, con sus facciones y sus celos, podían

¹⁰⁹ AN, AE/B/I/181: 20/06/1717 y AE/B/I/182: 09/01/1718, 24/02/1718 y 27/02/1718.

¹¹⁰ AN, AE/B/I/181: 21/11/1717.

¹¹¹ AN, AE/B/I/182: 12/02/1718, 27/02/1718 y 27/03/1718.

¹¹² AN, AE/B/I/181: 01/08/1717 y AE/B/I/182: 18/09/1718 y 25/09/1718.

¹¹³ AN, AE/B/I/182: 03/04/1718.

¹¹⁴ AN, AE/B/I/181: 25/04/1717 y AE/B/I/182: 20/11/1718.

¹¹⁵ AN, AE/B/I/182: 06/02/1718.

¹¹⁶ AN, AE/B/I/182: 12/03/1718.

¹¹⁷ AN, AE/B/I/182: 03/04/1718.

¹¹⁸ AN, AE/B/I/181: 16/08/1716, 28/08/1716, 06/09/1716, 22/11/1716, 29/11/1716, 13/12/1716 y 18/03/1717 y AE/B/I/182: 27/03/1718.

¹¹⁹ De Moy no fue el único cónsul que sintió que su correspondencia era interceptada. También opinaba del mismo modo, unos años más tarde, el cónsul de Francia en Galicia, Jean-Baptiste Dauvergne (García, 2021b, p. 166).

¹²⁰ AN, AE/B/I/181: 26/09/1717.

perjudicar los asuntos a tratar? (Saint-Pierre, 1719, p. 128) o ¿tal vez, a los Consejos no les era fácil tomar decisiones? (Ibi, p. 135).

Resulta difícil imputar a la gestión de los Consejos la falta de decisión que el cónsul francés en Barcelona observaba y denunciaba¹²¹. Y resulta tal vez más fácil comprender la inacción de la Corte de Francia si se sale de la coordenada consular y se analizan las relaciones franco-españolas en clave diplomática. Núria Sallés, en su reciente libro sobre la política internacional de Giulio Alberoni, ofrece las claves necesarias para entender lo que el cónsul francés en Barcelona no lograba entender (Sallés, 2024, pp. 53-59). O mejor dicho, da las claves para comprender el lamento del cónsul francés en Barcelona cuando decía: “On nous traite si mal depuis longtemps, que je ne peut croire qu’il ny aie point d’importantes raisons pour le souffrir”¹²².

¿Cuáles eran esas importantes razones que podían justificar sufrir el mal trato recibido? ¿Obtener el pago de la deuda contraída por parte de Felipe V?, ¿el lucrativo comercio con América? Tal vez. Aunque podemos apuntar algo más. Según Núria Sallés, aunque Felipe V se había reconciliado con su tío, el regente de Francia, poco antes de la muerte de Luis XIV, el primero no había olvidado que el segundo se había postulado como candidato al trono de España en 1709 como una posible solución a la guerra (Ibi, pp. 53-54). Por otro lado, justo en el mismo momento en el que el cónsul francés en Barcelona recibía instrucciones de actuar con paciencia y prudencia, el regente había enviado a Madrid al marqués de Louville para mitigar la pérdida de influencia de los franceses en la Corte. Louville debía alejar al cardenal del Giudice de la Corte y decapitar el partido italiano. De hecho, Louville debía aunar los descontentos que había en la Corte para afianzar una política exterior más afín a los intereses del regente (Ibi, p. 54). Un regente al que el sobrino del cardenal del Giudice, embajador de España en París, había pretendido fastidiarle la regencia, mientras Felipe V seguía pensando en la corona de Francia en caso de sucesión (Ibi, pp. 54-55). En medio de este percal, Alberoni acabó conociendo el contenido de la misión de Louville y lo alejó de la Corte pidiéndole que se fuera de España. Entonces, el regente encargó al embajador de Francia en Madrid, el duque de Saint-Aignan, de ejecutar la misión que Louville no había podido empezar. Incluyendo una misión

¹²¹ La investigación de Alexandre Dupilet no hace un balance negativo del sistema de la Polysynodie. El Consejo de la Marina, al igual que los consejos de Finanzas y de Comercio, trabajaban con normalidad (Dupilet, 2011, p. 10).

¹²² AN, AE/B/I/182: 12/02/1718.

más. La destitución de Alberoni, que había afianzado su posición en la Corte alejando al cardenal del Giudice (*Ibi*, pp. 56-58). El duque de Saint-Aignan no iba a tener una tarea fácil. Alberoni lo quería lejos de su vista y no le facilitó en nada el acceso a los reyes (*Ibi*, p. 58).

Así pues, teniendo en cuenta la pérdida de influencia francesa en la Corte de España, la política diplomática del regente y la misión del duque de Saint-Aignan de decapitar el partido italiano en la Corte, ¿en qué posición quedaban las quejas del cónsul francés en Barcelona? ¿Qué importancia podía tener para un ninguneado embajador en Madrid buscando apoyos en la Corte española la supresión de la jurisdicción consular del cónsul francés en Barcelona, la prohibición de tener las armas del rey en la puerta consular, la negativa del Sr. Borderes a obedecer la orden del Consejo de la Marina de volver a Francia después de 23 años residiendo en Cataluña o las quejas sobre las tasas que debían pagar los comerciantes franceses al por menor de la ciudad de Barcelona? En el tablero de la política, y siendo crucial para Francia ganarse adeptos en Madrid para decapitar el partido italiano y recuperar el ascendiente perdido, los intereses de la nación francesa en el Principado y las quejas del cónsul francés en Barcelona acerca de su jurisdicción consular debieron ser más que periféricas, secundarias. Los tiempos habían cambiado y las formas de hacer política se habían adaptado. Y si bajo Dupin y Pontchartrain se denunciaba y se combatía, en tiempos de De Moy y el Consejo de la Marina se apechugaba y se complacía.

5. Bibliografía

- Aglietti, Marcella (2013) 'El debate sobre la jurisdicción consular en la Monarquía hispánica (1759-1769)', en Aglietti, Marcella - Herrero Sánchez, Manuel - Zamora Rodríguez, Francisco (coords.) *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*. Madrid: Ediciones Doce Calles, pp. 105-118.
- Albareda Salvadó, Joaquim (2018) 'Los orígenes del partido español frente a Francia (1700-1714)', *Magallánica. Revista de Historia Moderna*, 5 (9), pp. 115-122.
- (2010) *La Guerra de Sucesión de España (1700-1714)*. Barcelona: Crítica.
- Bartolomei, Arnaud (2017) 'L'institution consulaire française à Cadix et en Espagne au XVIIIe siècle. Un « modèle » ? Introduction', en Bartolomei, Arnaud - Calafat, Guillaume - Grenet, Mathieu - Ulbert, Jörg (éds.) *De l'utilité commerciale des*

consuls. *L'institution consulaire et les marchands dans le monde méditerranéen (XVIIe-XXe siècle)*. Rome et Madrid: Publications de l'École française de Rome, Casa de Velázquez. <<https://books.openedition.org/efr/3316>>.

Calafat, Guillaume (2017a) 'Les juridictions du consul : une institution au service des marchands et du commerce ? Introduction', en Bartolomei, Arnaud - Calafat, Guillaume - Grenet, Mathieu - Ulbert, Jörg (éds.) *De l'utilité commerciale des consuls. L'institution consulaire et les marchands dans le monde méditerranéen (XVIIe-XXe siècle)*. Rome et Madrid: Publications de l'École française de Rome, Casa de Velázquez. <<https://books.openedition.org/efr/3293>>.

— (2017b) 'La juridiction des consuls français en Méditerranée : litiges, marchands, arbitrages et circulations des procès (Livourne et Tunis au XVIIe siècle)', en Bartolomei, Arnaud - Calafat, Guillaume - Grenet, Mathieu - Ulbert, Jörg (éds.) *De l'utilité commerciale des consuls. L'institution consulaire et les marchands dans le monde méditerranéen (XVIIe-XXe siècle)*. Rome et Madrid: Publications de l'École française de Rome, Casa de Velázquez. <<https://books.openedition.org/efr/3295>>.

Crespo Solana, Ana (2022) *Los jueces conservadores de las naciones extranjeras en la Andalucía Moderna*. <<https://grupo.us.es/encrucijada/los-jueces-conservadores-de-las-naciones-extranjeras-en-la-andalucia-moderna/>>.

— (2013) 'El juez conservador ¿una alternativa al cónsul de la nación', en Aglietti, Marcella - Herrero Sánchez, Manuel - Zamora Rodríguez, Francisco (éds.) *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*. Madrid: Ediciones Doce Calles, pp. 23-33.

Crespo Solana, Ana - Montojo Montojo, Vicente (2009) 'La Junta de Dependencias de Extranjeros (1714-1800): Trasfondo social-político de una historia institucional', *Hispania. Revista Española de Historia*, 232, pp. 363-394.

De Diego González, Pedro (2015) 'Orígenes y perfiles de los cónsules de Francia en la Asturias del s. XVIII. Relaciones sociales, condicionamientos e impacto comercial', en Iglesias Rodríguez, Juan José - Pérez García, Rafael M. - Fernández Chaves, Manuel F. (coords.) *Comercio y cultura en la Edad Moderna*. Sevilla: Editorial Universidad de Sevilla, pp. 1123-1137.

Désos, Catherine (2015) 'De Madrid à Barcelone : les variations de l'influence française (1705-1715)', en Mollfulleda, Conxita - Sallés, Núria (coords.) *Els tractats*

- d'Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*. Barcelona: Museu d'Història de Catalunya, pp. 109-118.
- Diccionari d'Història de Catalunya*, Mestre i Campi, Jesús (dir). Barcelona: Edicions 62, 1992, pp. 33-34.
- Dupilet, Alexandre (2011) *La Régence absolue. Philippe d'Orléans et la polysynodie (1715-1718)*. Seyssel: Champ Vallon.
- Espino López, Antonio (1990) 'Ejército y sociedad en la Cataluña del Antiguo Régimen: El problema de los alojamientos (1653-1689)', *Historia Social*, 7, pp. 19-38.
- Fernández Nadal, Carmen María (2024) 'Juez conservador de extranjeros. La evolución del caso inglés (1645-1715)', en Bravo Caro, Juan Jesús - Ybáñez Worboys, Pilar (coords.) *Sociedades multiculturales en Iberoamérica y el Mediterráneo (siglos XV-XXI)*. Madrid: Sílex, pp. 161-190.
- García Hurtado, Manuel-Reyes (2021a) 'El consulado francés de la Coruña en el primer tercio del siglo XVIII ante la Inquisición y el Consejo de Cruzada', *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 47, pp. 533-558.
- (2021b) 'Jean-Baptiste Dauvergne, cónsul de Francia en Galicia (1721-1735). Los trabajos y los días en defensa de los intereses de su nación', *Tiempos Modernos*, 43, pp. 166-187.
- Giraud, M. (1957) 'Un aspect de la rivalité franco-espagnole au début du XVIIIe siècle (1713-1717)', *Revue historique*, 217, pp. 250-269.
- Lloret, Sylvain (2015) 'Les négociants français de Cadix : un groupe de pression en voie de structuration (1659-1718)', *e-Spania*. <<https://journals.openedition.org/e-spania/25049>>.
- Mézin, Anne (2016) 'La correspondance des consuls de France à Cadix', en Mézin, Anne - Pérotin-Dumon, Anne (coords.) *Le consulat de France à Cadix*. París: Publications des Archives Nationales. <<https://books.openedition.org/pan/464>>.
- (1997) *Les consuls de France au siècle des Lumières (1715-1792)*. Paris: Ministère des Affaires étrangères, Direction des Archives et de la Documentation.
- Ordonnance de la Marine. Du mois d'aoust 1681 (1714)*. Paris: Charles Osmont.

- Rambert, Gaston (1959) 'La France et la politique commerciale de l'Espagne au XVIIIe siècle', *Revue d'histoire moderne et contemporaine*, 6 (4), pp. 269-288.
- Riquelme, Antonio (1849) *Apéndice al derecho internacional de España*. II. Madrid: Imprenta de D. Santiago Saunaque.
- Sallés Vilaseca, Núria (2024) *La política internacional de Giulio Alberoni. El desafío al orden europeo en el reinado de Felipe V*. Valencia: Albatros ediciones.
- Saint-Pierre, (Abbé) de (1719) *Discours sur la polysynodie, où l'on démontre que la polysynodie, ou pluralité des Conseils, est la forme de Ministère la plus avantageuse pour un Roi & pour son royaume*. Amsterdam: Du Villard & Changuiou.
- Sempéré, Julien (2018) *S'informer pour s'enrichir. Le consul français à Barcelone et ses réseaux (1679-1716)*. Perpignan: Presses Universitaires de Perpignan.
- (2017) 'Un consulat sans chancellerie : le cas du consulat français de Barcelone (1679-1716)', en Bartolomei, Arnaud - Calafat, Guillaume - Grenet, Mathieu - Ulbert, Jörg (coords.) *De l'utilité commerciale des consuls. L'institution consulaire et les marchands dans le monde méditerranéen (XVIIe-XXe)*. Rome et Madrid: Publications de l'École française de Rome, Casa de Velázquez. <<https://books.openedition.org/efr/3297>>.
- (2013) 'La construction juridique du consulat français de Barcelone (1679-1716)', en Aglietti, Marcella - Herrero Sánchez, Manuel - Zamora Rodríguez, Francisco (coords.) *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*. Madrid: Ediciones Doce Calles, pp. 47-56.
- Torras i Ribé, Josep M. (2008) 'La resistència cívica contra el règim borbònic a Catalunya: el "tancament de botigues" de 1717-1718', *Pedralbes*, 28, pp. 349-366.
- Ulbert, Jörg (2006) 'Introduction. La fonction consulaire à l'époque moderne : définition, état des connaissances et perspectives de recherche', en Ulbert, Jörg - Le Bouëdec, Gérard (coords.) *La fonction consulaire à l'époque moderne*. Rennes: Presses Universitaires de Rennes. <<https://books.openedition.org/pur/7758>>.
- Zamora Rodríguez, Francisco (2015) "'Dar el cordero en guarda del lobo" Control hispánico sobre los consulados de extranjeros durante el siglo XVII e inicios del siglo XVIII', *Tiempos Modernos*, 30 (8), pp. 1-20.

6. *Curriculum vitae*

Maria Betlem Castellà i Pujols es doctora en Historia por la Universidad Autónoma de Barcelona y la Universidad de la Sorbona París 1. Su campo de investigación son los comités y las comisiones de las asambleas parlamentarias durante la Revolución francesa, la gestión de la correspondencia y las peticiones en el ámbito parlamentario y el mantenimiento del orden público en los primeros años del proceso revolucionario francés. Desde hace unos años, ha empezado a trabajar la correspondencia del cónsul francés en Barcelona después de la Guerra de Sucesión. Es profesora Tenure-Track de Historia Moderna en el Departamento de Humanidades de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona y coordinadora de la Red COMMINET.

Periodico semestrale pubblicato dal CNR

Iscrizione nel Registro della Stampa del Tribunale di Roma n° 183 del 14/12/2017